



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DE 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-53-010-2019-00065-01 (43.308 TYBA).
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MARLON JOSEPH MARTÍNEZ RUEDA, SHELIANA Y JOAQUÍN JOSEPH MARTÍNEZ CANTILLO.
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. -TRIPLE A- y como llamados en garantía NIRVANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA- y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de 2021

Admítase la apelación impetrada por el extremo activo de la litis, contra la sentencia proferida el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandante	ISABEL SÁNCHEZ BRIEVA	isabelbrieva2@gmail.com
Demandada TRIPLE A S.A.	BLANCA MARÍA MERLANO MERLANO	blancam1@hotmail.com
NIRVANA S.A.	CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GALLARDO	carlosalbertomarti@gmail.com
CONFIANZA S.A.	JUAN CARLOS ECHEVERRÍA PISCIOŦI	jcecheve1971@hotmail.com
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO	diana.rozo@crmgrupolegal.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Finalmente, se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f65abddcca8ccd813202d9509badd408700208bac9a35b2234446132dc486

Documento generado en 19/05/2021 09:45:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**